

Los demás complementos salariales quedan fijados en la misma cuantía que se venían percibiendo.

Tercero.—Queda modificado el artículo 38, b), apartado de «Percepciones no salariales», en el único sentido de sustituir la referencia al Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, por la del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón de servicio.

ANEXO I
Tablas salariales 1988

	Sueldo base	Plus Convenio	Plus de nocturnidad
Titulados superiores:			
Técnico titulado superior	77.757	53.620	-
Subdirector	77.757	64.445	19.439
Redactor Jefe	69.831	59.710	17.458
Redactor Jefe de Sección	64.461	60.003	16.115
Redactor	57.845	60.557	14.461
Titulados de grado medio:			
Titulado de grado medio	50.216	61.053	-
Técnicos no titulados:			
Taquigrafos de Redacción	57.845	57.821	14.461
Traductores	57.845	60.557	14.461
Ayudante de Redacción de 1. ^a	53.376	56.800	13.344
Ayudante de Redacción Preferente Teletipista	49.628	57.111	12.407
Ayudante de Redacción Preferente	49.628	57.111	12.407
Oficial 1. ^o Rep. y Montaje	46.841	57.426	11.710
Ayudante de Redacción	49.628	54.255	12.407
Ayudante de Redac. Oficial 3. ^a Rep.	46.841	53.544	11.710
Personal administrativo:			
Jefe de Sección de Administración ..	57.321	58.693	-
Jefe de Turnos de Centro Docum. y Archivo	53.376	60.557	13.344
Oficial 1. ^a de Administración	49.628	58.519	-
Oficial 2. ^a de Administración	49.628	54.927	-
Personal auxiliar:			
Telefonista	49.628	54.927	-
Subalternos:			
Conserje	46.119	52.825	-
Ordenanza	42.455	55.333	10.614
Motorista	42.455	57.353	10.614
Limpiadora	33.013	17.763	-

Valoración de trabajos realizados en domingos y festivos

Categorías	Cuantías
Redactor Jefe	6.600
Redactor Jefe de Sección	5.400
Redactor	5.400
Traductor	5.400
Ayudante de Redacción de 1. ^a	4.440
Ayudante de Redacción Preferente Teletipista	4.440
Ayudante de Redacción Preferente	4.440
Ayudante de Redacción	4.440
Ayudante de Redacción-Oficial 3. ^a de Reprografía	3.960

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

319 REAL DECRETO 1633/1988, de 29 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, niobio, tantaló y arsénico, denominada «Galopera I», inscripción número 153, comprendida en la provincia de Cáceres.

Las investigaciones llevadas a cabo en los aluviones cuaternarios y mineralizaciones de oro y estaño de la zona de reserva provisional a

favor del Estado, denominada «Galopera I», inscripción número 153, comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Real Decreto 1017/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo), han sido negativos y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.^o Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, niobio, tantaló y arsénico, denominada «Galopera I», inscripción número 153, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perimetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 41' 40" oeste con el paralelo 40° 07' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 41' 40" oeste	40° 07' 40" norte
Vértice 2	6° 39' 40" oeste	40° 07' 40" norte
Vértice 3	6° 39' 40" oeste	40° 05' 20" norte
Vértice 4	6° 41' 40" oeste	40° 05' 20" norte

El perimetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Art. 2.^o El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, estaño, volframio, niobio, tantaló y arsénico, en las áreas no afectada por otros derechos mineros.

Art. 3.^o Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

320 REAL DECRETO 1634/1988, de 29 de diciembre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, en el área denominada «Cabezarados», inscripción número 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Como consecuencia de las labores previas de prospección realizadas, se ha puesto de manifiesto la posible existencia de yacimientos de plomo, zinc y plata, tipo Navalmedio, y de caolinitas y arcillas relacionadas con las pizarras de calimene, por lo que se determina la conveniencia de declaración del área como zona de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.^o de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.^o 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General y cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y con informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España) y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.^o De conformidad con el artículo 8.^o de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata y caolín y arcillas, el área denominada «Cabezarados», inscripción número 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo